

## INFORME DE INICIO

A los efectos de que se proceda al inicio de un expediente de contratación de:

<b>CALIFICACIÓN</b>	<input type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO	<input checked="" type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> OTRO:
<b>OBJETO: "Reparación de taludes, plataforma y drenaje en la Carretera MA-5400, de El Burgo a Serrato, entre los PP.KK 15 y 17" PDT 3.6/2019</b>				
<b>CARACTER</b>	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO		

Le informo que:

**1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo son las siguientes (art.28 LCSP):**

**Necesidad:** Como consecuencia de los temporales provocados por las intensas lluvias de los días 13 y 14 de septiembre de 2019, la carretera **MA-5400**, de El Burgo a Serrato, en la Zona Guadalhorce, perteneciente a la Red Viaria de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, ha sufrido grandes deterioros tales como **taludes desestabilizados, plataforma y/o firme deteriorados, cunetas erosionadas, etc...**, que han provocado una situación que entraña grave peligro para la seguridad vial de los usuarios de la carretera, la cual es necesario subsanar a la mayor brevedad posible.

Por tanto la presente intervención es necesaria para restituir la carretera al estado anterior a los temporales.

**Competencia:** La crtra. MA-5400 pertenece a la red de carreteras provincial de la que es titular la Diputación Provincial de Málaga. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 15.1 como competencias materiales de la Provincia las carreteras provinciales.

**Idoneidad:** La intervención propuesta está relacionada plenamente con el cumplimiento y realización de los fines institucionales, con un alcance y extensión ajustado a los mismos, con un contenido del proyecto contractual, y por ende de las prestaciones, que guarda relación directa, proporcional y adecuada para quedar debidamente atendidas y satisfechas las necesidades.

Al no disponer la Diputación los medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo, se considera necesario la contratación de una empresa externa para la realización de los mismos, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido.



(Solamente en los contratos de servicios:  Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso.)

## 2.- Existen Lotes:

No. Justificar conforme art.99.2 y 116.4.g) de la LCSP.

Se transcribe el informe emitido por el Técnico redactor del proyecto del Servicio de Vías y Obras en el que exponen las principales razones por las que se decide no dividir en lotes el contrato en los términos recogidos en el Art. 99.3 de la LCSP:

Las obras contenidas en el proyecto se enmarcan íntegramente en el caso expuesto en el artículo 99 de la LCSP, punto 3, letra b), en el que se expone:

*“(...) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...).*

*(...) En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: (...)*

*(...) b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”*

Se trata de una obra de carreteras que coexiste con el tráfico rodado. Por esta razón debe ser ejecutadas con las mayores garantías de seguridad vial en todo momento. Dividir la obra en lotes causaría los siguientes inconvenientes técnicos:

- Si se divide la longitud de la carretera en partes completas, se deberían ejecutar las mismas de modo consecutivo en el tiempo, no simultáneamente ya que el ejecutarlas de modo simultáneo haría que empresas de obras distintas, en momentos de ejecución distintos, tuvieran que transitar por las obras de la otra empresa, con los correspondientes problemas de coordinación, especialmente en lo relativo a la Seguridad y Salud, tanto de los trabajadores como de los usuarios. Por otro lado, si se ejecutaran los lotes de modo consecutivo en el tiempo, la duración de las obras se ampliaría proporcionalmente, con la consecuente multiplicación de los inconvenientes a los usuarios, que verían limitado el tránsito por la carretera, y el acceso a los municipios a los que dan acceso. Además, tendría que actuarse con ma-

quinaria pesada, la de los movimientos de tierras por ejemplo, transitando por el lote anterior recién terminado, que provocaría deterioros injustificables.

- Tampoco sería la obra divisible en lotes “horizontales”, es decir por capas, incluyendo en un lote por ejemplo la demolición y movimientos de tierras, en otro la pavimentación, etc. Ninguno de los lotes, excepto quizás el último en ejecutarse, sería entregable al uso público por sí mismo, y además se presentaría un problema similar al del caso anterior: la empresa adjudicataria de un lote tendría que trabajar sobre lo ejecutado en el lote anterior, con la correspondiente posibilidad de deterioro, y la problemática que surgiría ante vicios ocultos que se presentasen en periodo de garantía, siendo difícil de discernir a quién corresponde la responsabilidad. De igual modo, en la planificación temporal de los trabajos se solapan actividades de capítulos distintos, lo cual no se podría realizar si se dividiera la obra en lotes, por lo que también se aumentaría el plazo de las obras.

Por tanto, se propone, en virtud de lo autorizado en el artículo 99.3, b) la **no división en lotes**.

Si. Indicar cuales: .

Caso limitar número de lotes a los que presentar ofertas o su adjudicación, deberá justificarse.

### 3.- El procedimiento de adjudicación propuesto es:

- Abierto.  
 Abierto simplificado.  
 Abierto supersimplificado.  
 Negociado con Publicidad.  
 Negociado Sin Publicidad.  
 Otro:

En virtud de lo dispuesto en el art. 159.1.a de la LCSP, al cumplir las dos condiciones previstas:

- Valor estimado del contrato inferior a 2.000.000 €  
 Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

### 4.- La tramitación del procedimiento propuesto es:

- Ordinaria.  
 Urgente.

#### FIRMANTE

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFA SERVICIO COORDINACIÓN)

#### CÓDIGO CSV

8aece94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

#### FECHA Y HORA

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET

En virtud de lo establecido en el art. 119 de la LCSP se declara la tramitación de urgencia y se motiva en la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público.

El citado artículo establece dos presupuestos habilitantes para poder tramitar de urgencia un expediente de contratación: que se trate de contratos que se celebran por una necesidad inaplazable, o que la adjudicación se deba acelerar por razones de interés público. Por lo tanto es la concurrencia, debidamente motivada en el expediente, de uno de estos presupuestos, la que habilita dicha tramitación.

En este caso la tramitación de este expediente está sometida a los plazos previstos en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero reguladora del procedimiento, que establece que la adjudicación habrá de producirse como máximo en los tres meses siguientes a la publicación de la asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado.

Los trámites necesarios hasta llegar a la adjudicación del contrato en un plazo de tres meses, y aún cuando éste pudiera ser objeto de ampliación en la mitad de su plazo inicial, deviene excesivamente ajustado, considerando los incidentes que pueden producirse en un expediente de tales características. Se motiva pues que el interés público viene determinado por el interés económico de la administración en no perder fondos procedentes de una subvención destinados a la financiación de un contrato, lo cual puede considerarse interés público que habilita la tramitación urgente de un expediente para acelerar la adjudicación, en la medida en que la indeterminación del concepto de interés público posibilita la inclusión, teniendo en cuenta que el abreviamento de los expedientes de contratación que deriva de esta forma de contratación afecta, mayoritariamente a sus trámites internos, quedando salvaguardadas las garantías esenciales de los procedimientos de contratación pública.

**5.- Presupuesto base de licitación: 150.000,00 €, I.V.A. incluido.** (Justificar la adecuación del precio para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado, incorporando además la documentación justificativa de la elaboración del precio).

Se ha determinado de conformidad con lo establecido en el Art. 233 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el art. 130 del RD 1098/2001 del Reglamento.

Se analiza el cumplimiento del Art. 102 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en cada uno de sus apartados

- 1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.*

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFA SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET

*En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.*

**Este punto se cumple íntegramente en el proyecto analizado.**

2. *Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean. No obstante lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.*

- El precio está expresado en euros, sin previsión de pago de otras contraprestaciones;
- **Se propone que se adopte el euro como moneda** en la que se satisfaga el precio.

3. *Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.*

Los precios han sido calculados mediante la adopción de precios de **tarifas** actualizadas de **proveedores** de la provincia para los materiales y maquinaria, y el **Convenio Colectivo de la Construcción de Málaga** (2017-2021) para la mano de obra, garantizándose así su adecuación a los precios de mercado.

La determinación de los precios de las distintas unidades de obra, así como del presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación se ha realizado según los preceptos de los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.**

A. El cálculo de los **precios de las distintas unidades** de obra se ha basado en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

B. Se han considerado **costes directos**:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

C. Se han considerado **costes indirectos**: Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se han cifrado en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, en este caso un 6%.

**Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.**

El presupuesto de ejecución material ha sido obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El **presupuesto base de licitación** se ha obtenido incrementando el de ejecución material en:

- a) **Gastos generales** de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material (13%) en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.
- b) **Beneficio industrial** (6%)
- c) El **Impuesto sobre el Valor Añadido** (21%), cuyo tipo se ha aplicado sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura

Por tanto, **este punto se cumple íntegramente en el proyecto analizado.**

4. *El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entre-*

guen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Para un mejor control económico de la prestación, **se propone** que el **precio** del contrato se establezca como **en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación**, según la descomposición de unidades del proyecto, y no como a tanto alzado.

5. *Los precios fijados en los contratos del sector público podrán ser revisados en los términos previstos en el Capítulo II de este Título, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato*

**No procede la aplicación de revisión de precios**, ya que dado el plazo de ejecución previsto y los plazos legalmente establecidos, no es previsible que transcurran dos años desde la adjudicación a la finalización de las obras, conforme al Art. 103 de la Ley de *Contratos del Sector Público*.

6. *Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.*


Dada la naturaleza del proyecto y de las obras descritas en él, el plazo previsto para su ejecución, **no se considera necesaria la incentivación por el cumplimiento o mejora de plazos, ni la penalización mediante la variación de precios en el caso contrario.**

No obstante, sí sería recomendable la imposición de penalidades por incumplimiento de plazos, pero no mediante la modificación de precios.

7. *Excepcionalmente pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento negociado, de un diálogo competitivo, o de un procedimiento de asociación para la innovación (...)*

**Este apartado no es de aplicación** dado el tipo de procedimiento de adjudicación a aplicar en este caso.

8. *Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que esta u otra Ley lo autorice expresamente.*

	<b>Inicio de Expediente de Contratación</b>	
		Página 8 de 18

Para el proyecto que se informa, **no se ha de permitir el pago aplazado**, al no tratarse de un arrendamiento en ninguna de sus modalidades.

**6.- Valor estimado: 123.966,94 €**

Coincide con el importe total: Indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. (desglosar según lotes, en su caso).

**7- La tramitación del gasto es:**

- Ordinaria.  
 Anticipada. A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

Autorización del Diputado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica en los términos establecidos en el Art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto con CSV cc18af30ffaf3ecca86602ee084c59016b23300b, así como la retención de crédito con nº de operación 220209000708.

**8.- Exigencia garantía provisional:**

- No.  
 Si. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato:

**9.- Exención de la garantía definitiva:**

- No.  
 Si. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato:

**10.- Requiere garantía complementaria:**

- No.  
 Si. Indicar el porcentaje           % y su motivación:

**11.- Admite variantes o alternativas:**

- No.  
 Si. Identificar claramente sobre qué elementos y en qué condiciones son admitidas aquéllas, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del contrato y establecer la forma en que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga, en los términos del art.142 de la LCSP:

Código CSV: 8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es | PÁG. 8 DE 19

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARÍA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFE SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es


**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET



	<b>Inicio de Expediente de Contratación</b>	
		Página 9 de 18

**12.-Condiciones especiales de ejecución del contrato incluidas en el anexo correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art.202 de la LCSP: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.**

Si. Indicar cuáles son y su vinculación con el objeto del contrato:

**“Cláusula Ambiental:**

Como condición especial de ejecución la empresa adjudicataria elaborará un **Plan de Calidad Medioambiental** de las Obras objeto del contrato, que deberá ser presentado en el plazo de 8 días naturales desde la formalización del contrato, para ser informado por el Director de las Obras y aprobado por la Diputación Provincial. El incumplimiento del plazo de presentación y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan no impedirá la comprobación del replanteo si bien no se autorizará el inicio efectivo de las obras sin la citada aprobación, no obstante lo cual el plazo de ejecución del contrato comenzará a computarse desde la firma del acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia del extremo antes mencionado.

Las acciones que se deriven del Plan de Calidad Medioambiental de las Obras aprobado, tendrán carácter contractual y se consideran que están en el ámbito de las buenas prácticas en este campo, y no tienen contraprestación económica alguna. Su vinculación con el objeto del contrato viene dada por su relación directa con las prestaciones del mismo, ya que permitirá obtener una obra de mayor calidad en cuanto a la protección del medio ambiente. Para ello se define un protocolo durante la ejecución de la obra que es específico y cuantificable objetivamente.

La aprobación del Plan de Calidad Medioambiental de las Obras es condición imprescindible para poder comenzar las obras.

Esta condición especial de ejecución, de carácter ambiental y que no deriva de una obligación legal, no exime ni sustituye el obligado Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

**Contenido mínimo del Plan de Calidad Medioambiental de las Obras**

El Plan de Calidad Ambiental, deberá recoger los diferentes requisitos y criterios ambientales a seguir durante las obras.

Deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- Afeción ambiental al entorno: Describiendo como afectará al entorno la ejecución del contrato y qué medidas se han previsto para su minimización, en aspectos co-

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARÍA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFE SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET

mo la fauna y flora, aguas, protección del suelo, protección de la atmósfera o la reducción del impacto visual y acústico.

- Uso de materiales: Describiendo las actuaciones previstas para la optimización del uso de materiales, y empleo de los más respetuosos con el medio ambiente de los disponibles.
- Exclusión de materiales dañinos para el medio ambiente.
- Uso de agua: Descripción de las medidas adoptadas para optimizar los consumos de agua.
- Uso de energía: Descripción de las medidas que se adoptaran en aspectos como la utilización de energías renovables, sistemas de bajos consumo energético, programación de los trabajos para minimizar el consumo energético u optimizar el mantenimiento de equipos y maquinarias
- Exigencias ambientales a proveedores: Reducción de envases, devolución de material sobrante, suministro de materiales minimizando transporte o certificados relativos al empleo de materiales reutilizados o reutilizables.

Antes de la finalización de las obras, con la última certificación ordinaria y previamente al acto de recepción de las mismas, el contratista adjudicatario acreditará documentalmente el cumplimiento del Plan de Calidad Medioambiental. El cumplimiento de cada apartado será informado por el Director de las Obras.

### **13.- Propuesta de medios de acreditación de solvencia económica y técnica, o clasificación en su caso: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.**

Señala el art. 77, a) párrafo segundo de la LCSP que: *“Para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato”.*

Los criterios que se proponen para la acreditación de solvencia económica y técnica son medios por los que se estima que en caso de reunir los requisitos exigidos la empresa adjudicataria se garantizará un buen funcionamiento del contrato y una buena ejecución de obras.

En cuanto al criterio de la solvencia económica el elegido es el que se ha considerado más adecuado de los enumerados en el artículo 87 de la LCSP, teniendo en cuenta que el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales no se considera

adecuado por no tratarse el objeto del contrato de servicios profesionales (informe JCCA 79/09, de 23 de julio y Resolución TARCCC rec 1081/15), y considerando que el volumen anual de negocios del mayor año es el criterio que mejor permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación al establecer una cifra proporcional al objeto del contrato procurando así el debido equilibrio entre los intereses del potencial licitador y el subyacente dentro del propio contrato.

En cuanto al criterio de la solvencia técnica o profesional el elegido se considera más adecuado puesto que la relación de las principales obras realizadas de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato responde de manera adecuada al objeto del mismo sin llegar a resultar restrictiva esta exigencia para los licitadores. Demuestra experiencia real en el campo y es congruente con el valor estimado y el presupuesto del contrato. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en la Administración, y en el propio contrato.

### **ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

En cuanto al criterio de solvencia económica el elegido es el que se ha considerado más adecuado de los enumerados en el artículo 87 de la LCSP, teniendo en cuenta que el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales no se considera adecuado por no tratarse el objeto del contrato de servicios profesionales (informe JCCA 79/09 de 23 de julio y Resolución TARCCC rec. 1081/15).

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 185.950,41 € (1,5 veces el valor estimado del contrato 123.966,94 €). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**

En cuanto a la justificación del criterio de solvencia técnica elegido, indicar que éste lo ha sido teniendo en cuenta que de los relacionados en el artículo 88 de la LCSP la relación de obras en el curso de los últimos 5 años correspondientes al mismo tipo o naturaleza que la obra que se licita, es la que mayor garantía de solvencia aporta sobre el resto de los medios legalmente establecidos.

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
 MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFA SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
 \*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
 10/12/2020 12:57:05 CET

Relación de obras ejecutadas por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - Subgrupo 6) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución se igual o superior a 86.776,86 € - 70% del valor estimado del contrato 123.966,94 €) que incluya importe, fechas, lugar de ejecución de las obras, y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste.

En el supuesto de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal las que tengan una antigüedad inferior a 5 años, para concretar los valores mínimos exigibles para cada uno de los medios que señala el art. 88 LCSP, su solvencia técnica se acreditará, según informe del técnico redactor del proyecto, por el medio siguiente:

- Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, y que como mínimo comprenderá

- Maquinaria a disposición para la ejecución de las obras:
  - o 1 Retroexcavadora mixta
  - o 1 Camión de caja basculante de 8 m<sup>3</sup>

Para la acreditación de la disposición de la maquinaria se aportará el título de propiedad de la misma con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, para lo cual será obligatorio incluir fotocopia del permiso de circulación de la maquinaria –en donde figure el titular, la marca y modelo de la maquinaria- y de la tarjeta de inspección técnica, con ITV en vigor. Se aceptarán las fórmulas de arrendamiento tipo leasing o renting formalizados con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, acreditados con fotocopia, o siendo admitidos los compromisos de adquisición futura (Se recuerda que la subcontratación sólo se permitirá en los términos previstos en la LCSP de 8 de noviembre de 2017 y el Reglamento general de la LCSP de 12 de octubre de 2001, en consonancia con la de 18 de octubre de 2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción). Dichos medios también pueden ser puestos a disposición por un tercero, para lo cual será obligatorio que aporte documento de compromiso expreso por parte del titular, del medio concreto que aporta, identificándolo suficientemente (matrícula y características) y el periodo de compromiso, que deberá ser al menos coincidente con la duración de las obras, para garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos encomendados.

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFA SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET

A fin de justificar los valores mínimos exigidos para acreditar la solvencia técnica de las empresas de nueva creación, el técnico redactor del proyecto entiende necesario para la correcta ejecución de una obra de carreteras de estas características y teniendo en cuenta las unidades de obra recogidas en el proyecto, que la empresa acredite disponer al menos de los medios técnicos indicados que resultan proporcionales para su ejecución.

Estarán exentos de presentar la documentación requerida en los puntos anteriores quienes presenten el certificado de clasificación como contratista de obras referente al tipo de contrato objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, correspondiente al **GRUPO G, SUBGRUPO 6 y CATEGORÍA 1 (se admite también la Categoría equivalente A o B)**.

**14.- Propuesta de criterios de adjudicación o términos objeto de negociación, motivando su vinculación al objeto del contrato:**

Se transcribe el informe emitido por el Técnico redactor del proyecto del Servicio de Vías y Obras:

“**Se propone** se incluyan como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, los siguientes criterios de valoración cuantificables de forma automática:

**1. Proposición económica..... 80 puntos**

**Proposición económica.** -Se asignará la puntuación máxima a la oferta más baja, y el resto de ofertas se puntuarán según la siguiente fórmula:

$$P_i = PM * \left( \frac{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{Oferta}_i}{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{OMB}} \right)$$

Siendo

- ✓ **N** = Número total de Ofertas
- ✓ **Oferta<sub>i</sub>** es la oferta a valorar
- ✓ **P<sub>i</sub>** es la puntuación asociada a la Oferta<sub>i</sub>, donde  $i \in \{1, 2, \dots, N\}$
- ✓ **PM** = La puntuación máxima
- ✓ **PrecioDeLicitacion** = Precio de la licitación
- ✓ **OMB** = Oferta más baja (se obtiene como el  $\min(\text{Oferta}_i)$ , donde  $i \in \{1, 2, \dots, N\}$ )

El número máximo de decimales con los que se aplicará esta fórmula será de dos (2) redondeados.

**Justificación de la elección de la fórmula para la asignación de la puntuación**

Esta fórmula ha sido extraída directamente de las “**Instrucciones para la cumpli-**

mentación de la documentación que acompaña a los nuevos modelos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Excm. Diputación Provincial de Málaga”, del Servicio de Contratación y Patrimonio, de abril de 2018, (Anexo N°1 - Fórmula inversamente proporcional)

$$P_i = PM \times \frac{\text{PrecioDeLicitación} - \text{Oferta}_i}{\text{PrecioDeLicitación} - \text{OMB}}$$

La fórmula elegida lo ha sido en función del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la oferta **más baja** obtenga la puntuación **más alta** (80 puntos en este caso)
- Que la oferta **más alta** obtenga la puntuación **más baja** (0 puntos en este caso)
- Que las ofertas **intermedias** obtengan una puntuación **proporcional**; por ejemplo una oferta que se encuentre en el punto medio entre la oferta menor y la mayor, obtendrá la mitad de los puntos (40 puntos en este caso)

En el caso que la oferta más baja coincida con el precio de licitación, la puntuación será cero.

Se ha adoptado esta fórmula (inversamente proporcional) ya que es lógico aplicar la mayor puntuación a la oferta más baja, y la peor a la más alta. Otro modo de adjudicar puntuaciones (que puntuaran mejor a ofertas más altas que otras más bajas) se podría considerar contraria a los principios de control de gasto y eficiencia.

## 2.- Uso del 100% áridos reciclados ..... 8 puntos

Se puntuará el uso en la capa de base de firme de zahorras compuestas por áridos reciclados de residuos de la construcción y demolición (RCD). Dichas zahorras tendrán las características marcadas en el artículo 510” Zahorras” del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y deberán contar con el marcado CE.

Se acreditará mediante declaración responsable del licitador, acompañando de la declaración de prestaciones y certificado del control de producción del marcado CE de las zahorras procedentes de RCD a emplear y compromiso de suministro del proveedor de dichas zahorras para la obra en concreto. Todo ello sin coste adicional ninguno para la administración. La zahorra incluida y exigida en el presupuesto y en el pliego de prescripciones técnicas es de procedencia de cantera.

## 3.- Ampliación de plazo de garantía ..... 12 puntos

Hasta un máximo de 36 meses adicionales. Se otorgará 12 puntos a los licitadores que oferten 36 meses de ampliación adicional de plazo, disminuyendo la puntuación proporcionalmente a los que oferten menos, hasta 0 puntos para los que no oferten ampliación ninguna. Cualquier unidad de tiempo que el licitador tenga a bien ofertar, es susceptible de ser valorada y puntada proporcionalmente con respecto al plazo máximo, mediante la aplicación de una regla de tres.

La unidad de tiempo adicional susceptible de ofertar sólo lo podrá ser en meses, no admitiéndose ninguna otra unidad temporal.

El plazo de garantía mínimo a aplicar, según el artículo 243 de LCSP es de un año (o menos en casos especiales).

El proyecto redactado contempla un plazo de garantía de 1 año considerándose a priori suficiente, sin perjuicio de que sea mejorable mediante su ampliación.


### Motivación de los criterios adoptados

En aplicación del artículo 145 “*Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*” los criterios de adjudicación propuestos se han elegido en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Obviamente, el **primer criterio** (oferta económica) afecta de modo directamente proporcional a la relación calidad/precio, ya que a menor precio e igual calidad, mayor es la relación calidad/precio.

Así, en lo que al **segundo criterio** se refiere, el uso de áridos reciclados sin duda va encaminado a un menor uso de recursos naturales, reduciéndose por tanto la disposición de RCD’s en vertedero y la explotación de canteras para la obtención de estos áridos; manteniéndose por tanto este recurso en su estado original. La valoración TODO O NADA, es decir, la máxima puntuación si aporta la totalidad del árido reciclado y puntuación cero si no lo aporta o si aporta sólo una parte, responde a que una capa continua de zahorra que esté formada a base de áridos de distinta procedencia, no ofrece un comportamiento homogéneo frente a las solicitudes de tráfico a las que se ve sometida a lo largo de la superficie sobre la que se aplica, descartando por tanto su aplicación.

**En cuanto al tercer criterio,** el apartado 6 del artículo 145 se expone: “*se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida...*”

	<b>Inicio de Expediente de Contratación</b>	
		Página 16 de 18

Por tanto, cualquier ahorro que se pueda producir durante la vida útil de la obra, mediante la **ampliación del plazo de garantía**, supone una mejora en la relación calidad/precio.”

### 15.-Observaciones:

Según consta en el proyecto de obras:

No se incluye un estudio geotécnico por ser incompatible con la naturaleza de las obras, según las características geológicas de las zonas donde se va a actuar y análisis del riesgo consecuente que pudiera derivar de ellas, no se han apreciado indicios de desestabilización general de laderas o vestigios significativos de inestabilidad que hagan aconsejable realizar estudios en profundidad de los terrenos. Por ello, conforme al art. 233 de LCSP 17, la redacción de un estudio geotécnico se considera incompatible con la naturaleza de las obras, además de resultar antieconómica su realización por innecesaria. Se ha realizado en su lugar un reconocimiento geológico recogido en el anejo nº4 de la memoria del proyecto

No obstante, si durante la ejecución de los trabajos aparecieran indicios de desestabilización del sustrato, que implicasen riesgos directos e indirectos, se realizarían los ensayos necesarios y se adoptarían las medidas correspondientes.

Las actuaciones proyectadas no están sometidas al trámite de Prevención Ambiental contenido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada dado que las “obras de conservación de carreteras” no se encuentran incluidas en el Anexo I, epígrafe 7.1 de la Ley 7/2009, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (modificado mediante Decreto Ley 5/2014 de 22 de abril).

Tampoco se encuentran contempladas en el Anexo I, Grupo 6 a) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que no están sometidas a ninguna autorización en relación a ésta.

Que no existen otras afecciones dentro del ámbito del proyecto, por lo que las actuaciones proyectadas no requieren de otras autorizaciones sectoriales al desarrollarse íntegramente dentro del dominio público viario provincial, sin perjuicio del deber de informar al municipio afectado, previamente al inicio de las obras.

### 16.- Otras observaciones

La actuación proyectada se incardina en la Resolución de 17 de Noviembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y función Pública por la que se asignan subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria, previstas en el artículo 9 del

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFA SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET



RD Ley 11/2019 de 20 de Septiembre, entre otras, a la provincia de Málaga, como consecuencia de las lluvias torrenciales y desbordamientos de torrentes acaecidos los días 13 al 16 de Septiembre de 2019. La asignación de subvenciones atenderá a la cofinanciación de los proyectos de obras por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales según relación anexo 1, entre las que se encuentra la presente actuación (B.O.E. nº 305 de 20 de Noviembre de 2020).

Habría que plantearse si las distintas actuaciones subvencionadas de forma específica y diferenciada por el Ministerio de Política Territorial, y que se van a incluir en expedientes de contratación separados, deberían integrar un único contrato por tratarse de objeto único, todo ello al objeto de determinar si puede haber un fraccionamiento indebido.

La actuación proyectada y que es objeto de este expediente de contratación constituye una obra completa, susceptible de entrega al uso público, siendo el objeto del contrato propio - ya que recoge las actuaciones concretas necesarias en la carretera MA-5400, con expresión de las unidades y medición necesarias para su ejecución, destinadas a reparar los daños causados por los temporales del 13 y 14 de Septiembre de 2019 -, y autónomo, ya que el mismo tiene su propia individualidad sin que necesite de ninguno de los demás proyectos subvencionados para su puesta en funcionamiento y aprovechamiento. Es decir las concretas reparaciones -objeto del contrato- proyectadas en la carretera MA-5400 operarán sin necesidad de la puesta en funcionamiento de las reparaciones que puedan acometerse en otra carretera que haya sido también objeto de subvención por el Ministerio de Política Territorial.

La ausencia por tanto de una vinculación operativa y de una unidad funcional entre las distintas actuaciones subvencionadas por los daños por lluvias acaecidos durante los días 13 y 14 de Septiembre, permite un tratamiento independientes de las mismas, sin que por ello se produzca fraccionamiento.

A este respecto, cabe traer a colación lo señalado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 12/15, de 6 de abril de 2016, en el que señala lo siguiente:

*“Esta Junta Consultiva considera que con carácter general le corresponde al órgano de contratación decidir si para dar satisfacción a varias necesidades tramita uno o varios expedientes de contratación. Esta discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato que establece el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido es reiterada la doctrina de esta Junta Consultiva (informes nº 31/12, de 7 de mayo, 1/09, de 25 de septiembre, 16/09, de 31 de marzo de 2009, 57/09, de 1 de febrero, 69/08, de 31 de marzo, entre otros) en el sentido de que esta norma tiene por objeto tratar de evitar el fraude legal tendente a la elusión de la aplicación de ciertas normas en materia de publicidad y relativas a los procedimientos de adjudicación cuya exigibilidad depende del valor estimado*

**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFA SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET

del contrato. No es su finalidad, según esto, obligar a agrupar en un solo contrato prestaciones distintas por el simple hecho de que compartan la misma naturaleza y puedan ejecutarse de forma conjunta, si son independientes entre sí y es perfectamente posible no solo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma también independiente.

En realidad, el citado principio de no fragmentación fraudulenta del objeto del contrato solo operará cuando pueda hablarse de "fragmentación" como tal, esto es, según reiterada doctrina de esta Junta Consultiva (informe 31/12, entre otros), cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse (o partes de éstas) exista un vínculo operativo. Cuando este sea el caso la discrecionalidad del órgano de contratación para tramitar una pluralidad de expedientes de contratación que culminen en una pluralidad de contratos se encontrará con el límite del citado principio que consagra el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."



**FIRMANTE**

MANUEL JOSE PINIELLA GARCIA (JEFE SERVICIO VÍAS Y OBRAS)  
MARIA LUISA LOPEZ GUTIERREZ (JEFE SERVICIO COORDINACIÓN)

**CÓDIGO CSV**

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*052\*\*  
\*\*\*\*970\*\*

**FECHA Y HORA**

10/12/2020 12:27:03 CET  
10/12/2020 12:57:05 CET

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0007596\_2020\_000000000000000000004741975

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 10/12/2020 12:21:05

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

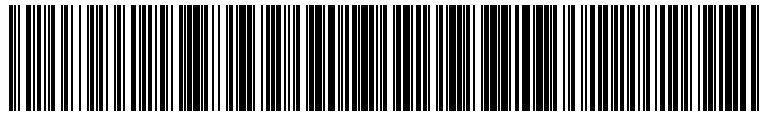
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 8aecee94b3667d5a8514a1767e9501ff193a19d8

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)